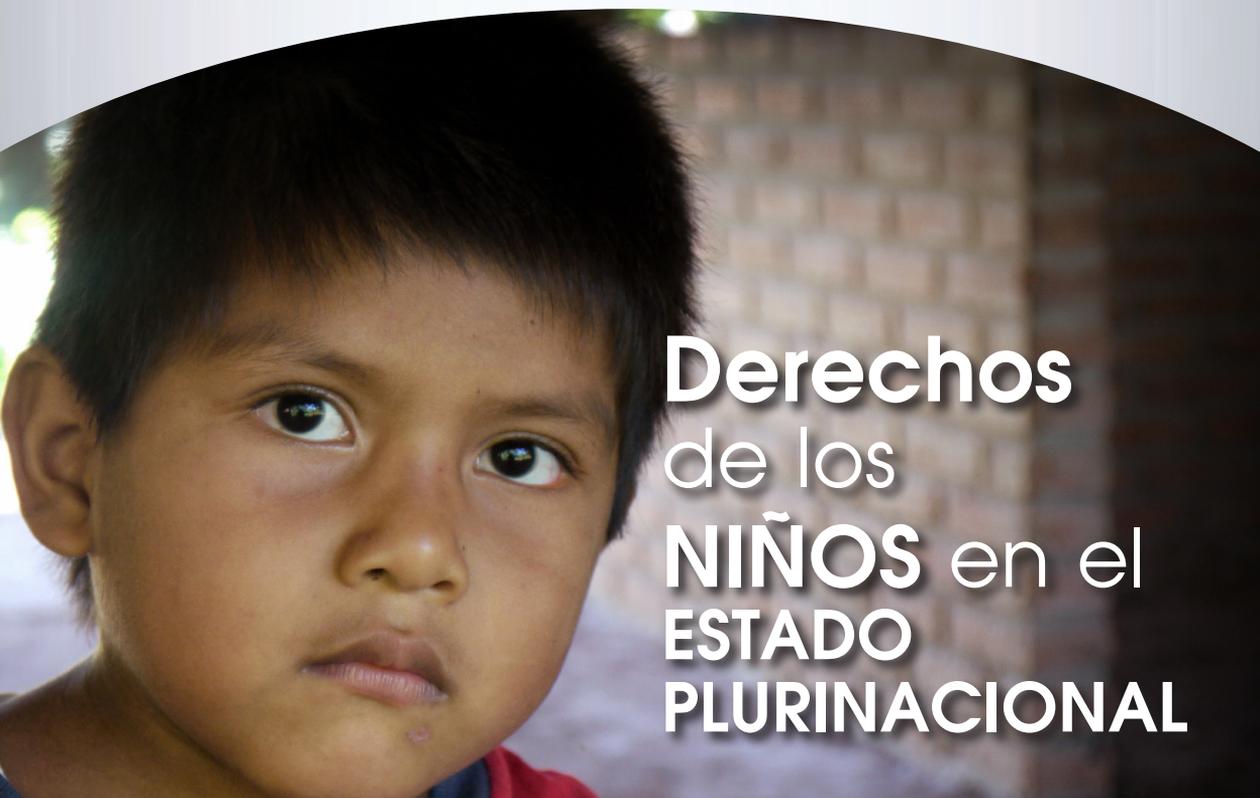




DEFENSORÍA DEL PUEBLO

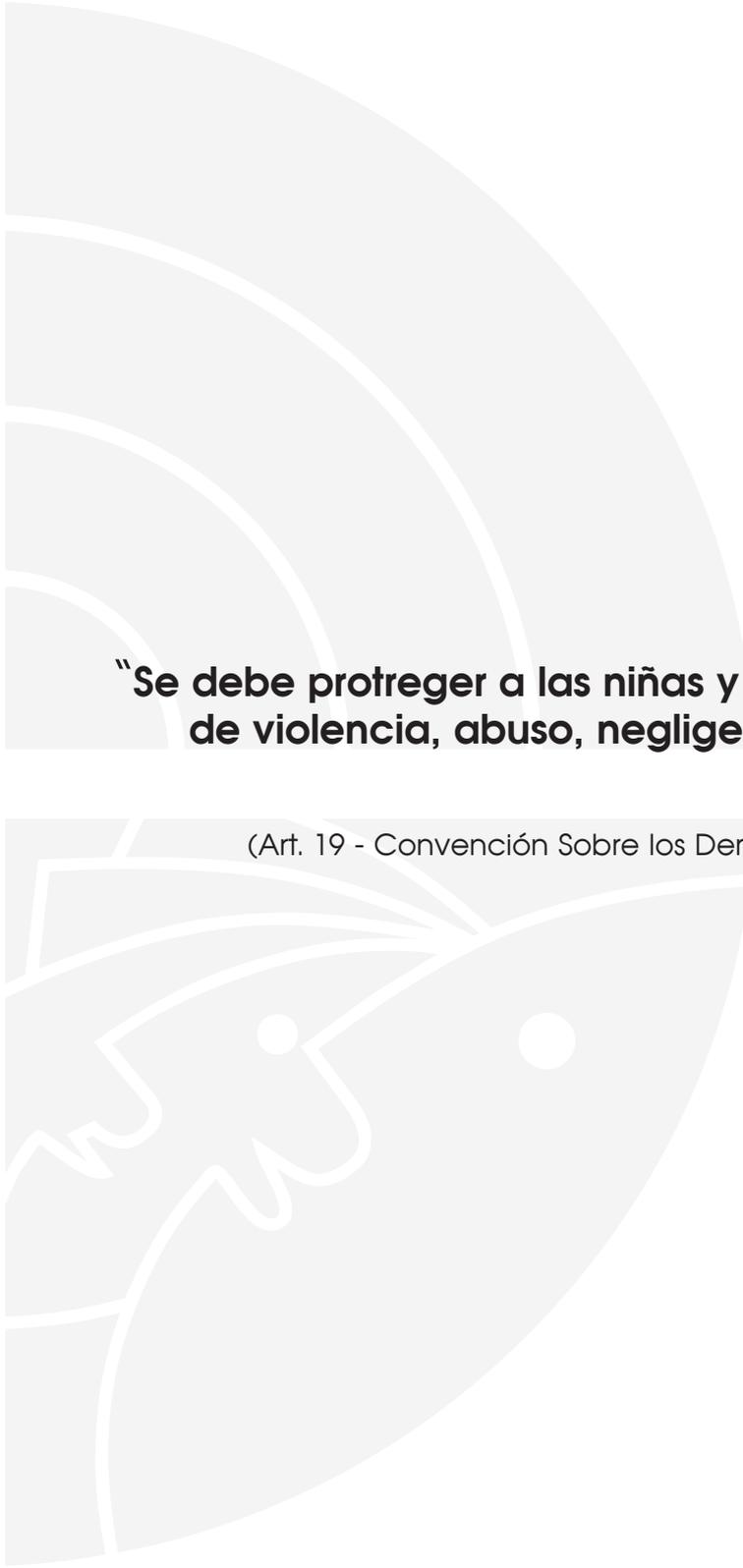
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Conciencia **comprometida** por los **derechos humanos**



Derechos de los **NIÑOS** en el **ESTADO PLURINACIONAL**

C A R T I L L A I N F O R M A T I V A



“Se debe proteger a las niñas y niños de todo tipo de violencia, abuso, negligencia y maltrato”

(Art. 19 - Convención Sobre los Derechos del Niño)

Derechos de los niños en el Estado Plurinacional

PRESENTACIÓN

A partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en 2009, los derechos de las niñas, niños y adolescentes han alcanzado el nivel de constitucionalización, es decir que se hallan inscritos en la ley máxima que rige en Bolivia. Este gran avance muestra la voluntad y la decisión de las bolivianas y bolivianos por defender, proteger y preservar su mayor tesoro: las niñas, niños y adolescentes.

La Carta Magna no sólo recoge las bases fundamentales de la doctrina internacional sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, sino que además incorpora los principios de la interculturalidad y su identidad étnica, poniendo énfasis en que la protección debida alcanza a todos los niños sin ninguna distinción.

La norma, que obliga al Estado y a la sociedad a dedicar los máximos esfuerzos para proteger a la niñez, debe traducirse en una forma de conducta permanente en la familia, la escuela, la comunidad, el grupo social y en todos los espacios públicos y privados donde las niñas, niños y adolescentes gocen del mismo cuidado y preferencia que les asegure una convivencia en paz, armonía y felicidad.

Con esta publicación, la Defensoría del Pueblo contribuye al conocimiento y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que establece nuestra Constitución con el objetivo de promover su cumplimiento y su difusión.

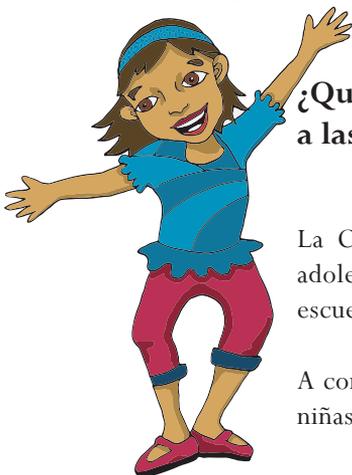


Rolando Villena Villegas
Defensor del Pueblo

En la Constitución Política del Estado, las niñas, niños y adolescentes somos importantes

4

La Constitución Política del Estado (CPE) es la máxima norma de un país, en ella se escriben los derechos y deberes de las personas que viven en Bolivia. Por eso es importante que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentren registrados ahí, así nadie puede negarse a cumplirlos.



¿Qué dice la Constitución Política del Estado respecto a las niñas, niños y adolescentes?

La Constitución Política del Estado establece que las niñas, niños y adolescentes gozan de especial protección y atención en la familia, escuela y comunidad.

A continuación se detallan los artículos de la CPE que se refieren a las niñas, niños y adolescentes.

LA PRIORIDAD SON LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las autoridades como el Presidente, Vicepresidente, gobernadores, alcaldes, asambleístas y otros, así como la familia y todas las personas deben garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se cumplan y ejerzan con preferencia sobre los mayores.

Por tanto, las niñas, niños y adolescentes deben ser los primeros en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.

En los servicios públicos y privados tienen prioridad en la atención, es decir deben ser atendidos con preferencia en centros de salud, en la escuela, en recintos policiales, militares, en centros judiciales y en cualquier oficina pública.

Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**“Las niñas, niños
y adolescentes
debemos ser
los primeros en
recibir protección
y socorro”**





Las niñas, niños y adolescentes pueden reclamar el cumplimiento de sus derechos

La Constitución reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de sus derechos, es decir que pueden reclamar su cumplimiento y los adultos deben respetarlos y hacerlos cumplir.

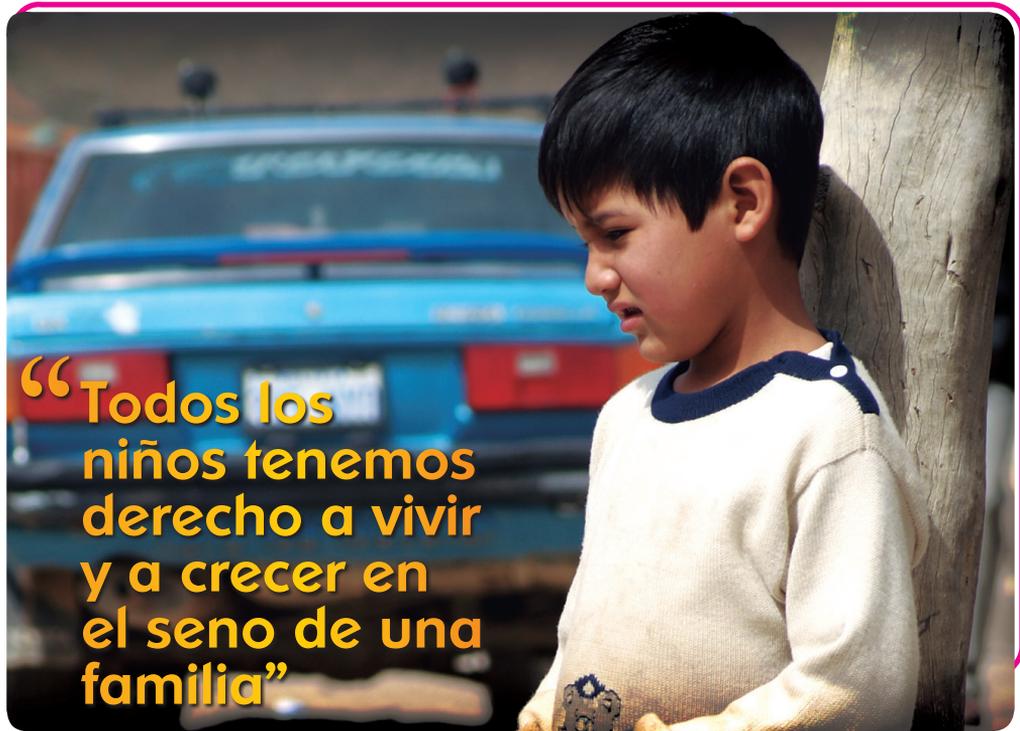
Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Tienen derecho a vivir y a crecer en el seno de una familia

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir con su familia o con una familia sustituta. Dentro de la familia deben ser tratados con amor, respeto e igualdad.

Si los padres discriminan a los hijos, es decir prefieren más a unos que a otros, pueden ser sancionados.



“Todos los niños tenemos derecho a vivir y a crecer en el seno de una familia”



Artículo 59.

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.



Tienen derecho a un nombre y un apellido

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener un nombre y apellido. Esto se concreta cuando tienen su certificado de nacimiento y su carnet de identidad. Los padres tienen la obligación de inscribir a sus hijos recién nacidos en el Registro Civil y así obtener su primer certificado de nacimiento de forma gratuita.

Artículo 59.

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.



La violencia y el maltrato hacia las niñas, niños y adolescentes están prohibidos y son sancionados

Cualquier persona que maltrate física o psicológicamente a una niña o niño será sancionada, incluso los padres, hermanos y otros familiares. Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con cariño y respeto en la familia, la escuela y la comunidad.

Artículo 61.

Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Se prohíbe y sanciona el trabajo forzado y la explotación infantil

Muchos empleadores o incluso familiares obligan a las niñas, niños y adolescentes a dejar la escuela, les hacen trabajar desde la madrugada hasta la noche, no les pagan, les dan trabajos que requieren mucha fuerza, son peligrosos y dañan su dignidad. Todos estos casos deben ser denunciados y sancionados.

“Las niñas, niños y adolescentes debemos ser tratados con cariño y respeto”





Artículo 61.

Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa.

La educación es obligatoria y gratuita

La asistencia a la escuela es un derecho que tienen las niñas, niños y adolescente y deben hacerlo hasta salir bachiller. En las escuelas públicas no se deben realizar cobros pues la educación es gratuita.

Además los estudiantes que hayan terminado sus estudios tienen derecho a recibir un título de bachiller de manera gratuita.

Artículo 81.

La educación es obligatoria hasta el bachillerato.

La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.





11

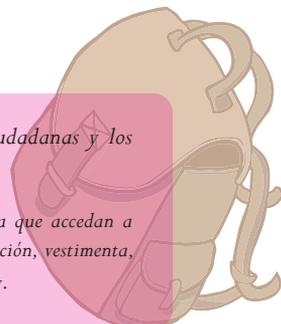
Se garantiza el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en la escuela

Para que no existan diferencias, el Gobierno central, los gobiernos departamentales y municipales deben garantizar que las escuelas se encuentren en condiciones óptimas y que las niñas, niños y adolescentes con menos recursos económicos y que viven en lugares alejados se beneficien con la dotación de alimentos, vestimenta, transporte, cuadernos, libros y otros materiales.

Artículo 82.

El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.



Se premiará con becas a estudiantes con excelente aprovechamiento

Las y los estudiantes que obtengan las calificaciones más sobresalientes deben ser premiados con becas y los que poseen un talento natural destacado tienen derecho a recibir atención con métodos que apoyen esa aptitud.

Artículo 82.

Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.



12

“La educación es obligatoria y gratuita”





La educación debe ser inclusiva para niñas, niños y adolescentes con discapacidad

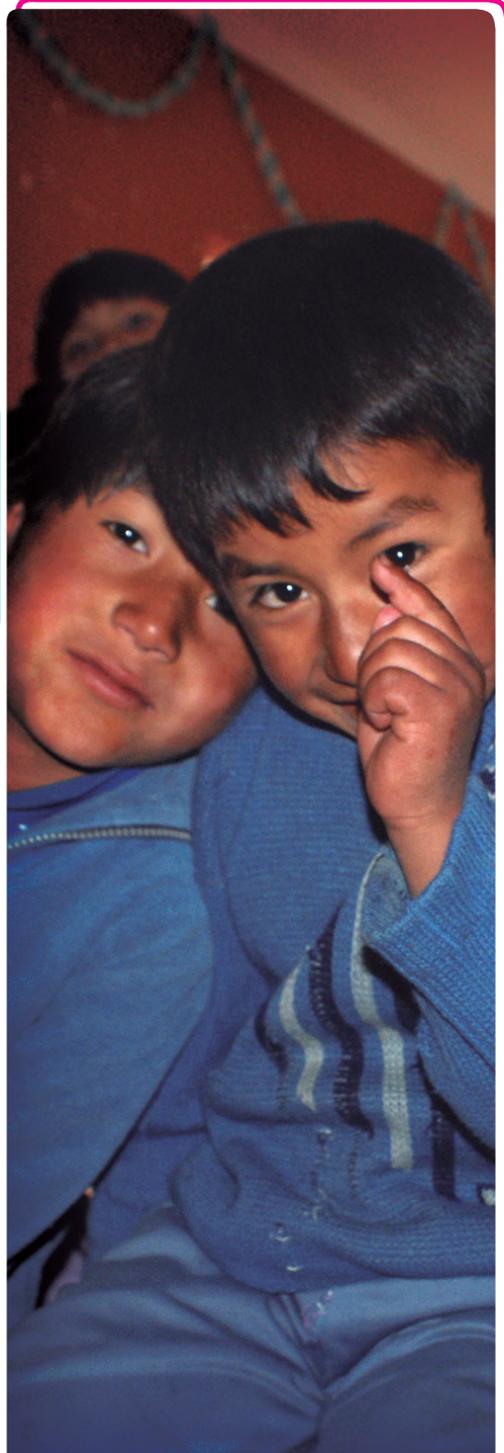
Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a estudiar en colegios y escuelas regulares.

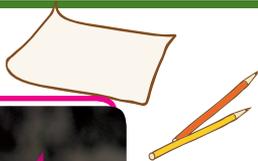
Artículo 85.

El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

La educación debe ser participativa, debe haber diálogo, convivencia intercultural, con base en la práctica de valores y respeto de los derechos humanos

Las y los maestros deben dialogar de manera horizontal con las y los estudiantes, respetando su identidad cultural. Las niñas, niños y adolescentes también deben respetar a sus maestros y la identidad de sus compañeras y compañeros. Y toda la comunidad debe contribuir a erradicar la violencia.





“Nuestra opinión debe ser escuchada y valorada por nuestros padres y educadores”

Artículo 78.

La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

Artículo 79.

La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético-morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 80.

La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.





15

La participación de padres de familia y autoridades indígenas en el sistema Educativo es importante para una mejor educación

Los padres de familias deben participar de manera activa en la educación de sus hijas e hijos, con propuestas en las unidades educativas y apoyándolos en sus tareas.

Artículo 83.

Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.



En la escuela se garantiza la libertad de religión

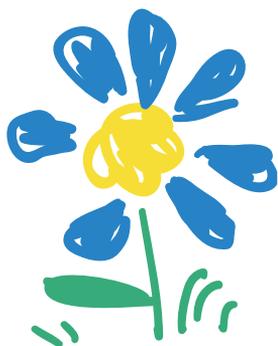
En las escuelas y colegios no se fomentará una sola religión, es decir que las niñas, niños y adolescentes pueden ejercer libremente su religión y sus creencias.

Artículo 86.

En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática.



**Ahora que ya
conoces que los
derechos de las
niñas, niños y
adolescentes están
en la Constitución
Política del
Estado, es tu
deber cumplirlos,
respetarlos y
denunciar su
vulneración**



Las instituciones nacionales que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes son:

- Defensoría del Pueblo.
- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.
- Gobernaciones: Servicios Departamentales de Gestión Social-Centros de Acogida.
- Gobiernos Municipales: Defensorías y Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia.
- Policía Boliviana: Brigadas de Protección a la Familia.
- Las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia funcionan en cada municipio

Todas estas instituciones tienen la obligación de otorgar un servicio permanente y gratuito, a las personas que demanden información y que hagan denuncias de vulneración de derechos. Además tienen la misión de prevenir, proteger y defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando sus derechos son vulnerados hasta restituirlos asumiendo defensa de oficio en las instancias sociales y jurídicas en todo el territorio nacional, en las ciudades y en las provincias.

La Defensoría del Pueblo atiende los requerimientos y denuncias de las niñas, niños y adolescentes.

Si conoce casos de vulneración de los derechos de la niñez, denuncie en alguna de las oficinas de la Defensoría del Pueblo ubicadas en todo el país o en la página web:

www.defensoria.gob.bo



Derechos de los NIÑOS en el ESTADO PLURINACIONAL



PRODUCCIÓN Y EDICIÓN: Defensoría del Pueblo

DISEÑO GRÁFICO E ILUSTRACIÓN: Defensoría del Pueblo

IMPRESIÓN: Editorial GRECO S.R.L.

PRIMERA EDICIÓN: 20.000

La Defensoría del Pueblo

en el País

OFICINA NACIONAL

(LA PAZ) Calle Colombia N° 440 San Pedro
• Tel. 211 3600 - 211 2600 Fax. 211 3538 • Casilla 791

LA PAZ

Av. Ecuador N° 2044 Edif. Señor de la Misión
• Tel. 212 4445 - 211 3588

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura de la Cruz Papal)
• Tel. (2) 211 2572 • Fax. (2) 211 98808

CARANAVI

Calle Tocopilla s/n Edificio COSAPAC 1° piso
• Tel/Fax. (2) 824 3934

POTOSÍ

Calle Bolívar N° 1012, entre Simón Chacón y La Paz
• Tel/Fax. (2) 622 8047 - (2) 612 4744

ORURO

Calle Bolívar N° 639 entre Soria Galvarro y La Plata
• Tel. (2) 525 2825 - (2) 525 2859 • Fax. (2) 511 3681

LLALLAGUA

Calle Campero N° 39 (Frente paraninfo universitario)
• Tel/Fax. (2) 582 1538

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 casi Salamanca Plazuela Constitución
• Tel/Fax. (4) 452 6602 - (4) 452 6603
(4) 411 8908 - (4) 452 6007 - (4) 452 6008

VILLA TUNARI

Calle Hans Grether N° 10
• Tel/Fax. 413 6334

SANTA CRUZ

Calle Ballivián N° 1198, esq. Joaquín de Velasco
• Tel/Fax. (3) 333 8808 - (3) 335 4616

SUCRE

Calle Juan José Pérez N° 602, esq. Trinidad, Zona San Roque
• Tel. (4) 691 8054 - (4) 645 9017
(4) 691 6115 - (4) 691 3241

MONTEAGUDO

Av. Porvenir casi esq. Von Berg s/n
• Tel. (4) 647 3352 (Barrio San José del Bañado)

PUERTO SUÁREZ

Calle La Paz N° 63, P-1, frente plaza principal
• Tel. (3) 976 3323

TRINIDAD

Calle Félix Pinto N° 68 entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre
• Tel. (3) 463 1403 • Fax. (3) 465 2200

RIBERALTA

Av. Santiesteban N° 1346 entre Av. Federico Hecker y Manuel Oliva
• Tel/Fax. (3) 852 3861

REYES

Calle 24 de Septiembre
Hostal Santa Rosa • Cel. 720 52346

TARIJA

Plaza Urondo, Calle General Pantoja N° 665 • Tel. (4) 665 0515 - (4) 611 2441

YACUIBA

Calle Juan XXIII N° 374 y 372 entre Comercio y Santa Cruz
• Tel. 468 27166 Fax. 468 22142

COBIJA

Calle Cochabamba N° 086, paseo Junín, frente a la Sede Social de Maestros Urbanos
• Tel/Fax. (3) 842 3888

COMUNIDAD DE GUNDONOVIA (TIPNIS)

• Cel. 728 14010 - 711 21047

También puedes presentar tus denuncias a través de la página web de la Defensoría del Pueblo:

www.defensoria.gob.bo

o llamar a la

LINEA

gratuita

800 10 8004